



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00276-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se agrega y pone conocimiento la información suministrada por la Dra. Diana Carolina Cabrales Romero, Psicóloga de la Fundación de Atención a la Niñez-FAN-, como operador de Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., quien señala que, respecto al encargo encomendado por el Despacho, la familia solidaria compuesta por los padrinos del niño MATÍAS pudieron compartir de manera presencial con el menor el pasado 15 de febrero de 2022, programándose en tal sentido encuentros semanalmente.

II. Concomitante con lo anterior, en lo que tiene que ver con el niño MATÍAS pernocte en el hogar de la familia de apoyo; ha de precisársele a la profesional, como fue dilucidado en la comunicación realizada, que el suscrito Juez propende por que el reintegro se realice de manera escalonada, ello es, que inicialmente el menor pueda verse con sus padrinos y madre una tarde semanalmente, con un acompañante del Equipo Psicosocial; que posteriormente esas visitas sean sin supervisión de las profesionales de FAN; hasta que, finalmente, MATÍAS, pueda pernotar cada 15 días con su familia social, vale decir DANIEL SANTIAGO OCHOA ZAPATA y LINA XIOMARA PÉREZ ARROYAVE-padrinos-; todo ello, de acuerdo a las precisiones y avances que en el proceso de Intervención determinen los profesionales del área psicosocial, quienes deberán informar al Despacho de los resultados obtenidos, a fin de que por parte del infrascrito se imparta aprobación al reintegro del niño con sus padrinos.

III. De otro lado, y ante las múltiples solicitudes y dudas presentadas por DANIEL SANTIAGO OCHOA ZAPATA y LINA XIOMARA PÉREZ ARROYAVE padrinos del menor en favor de quien se litiga, el Juzgado tiene para decir que: i) los encuentros y/o visitas que se van a ir realizando con el menor MATÍAS lo serán de manera escalonada, ello por el término y periodicidad que determinen los profesionales quienes con conocimiento de causa conceptuaron respecto del momento en el que el niño se encuentre preparado para pernoctar con su

familia solidaria siempre propendiendo por que el reintegro sea lo menos traumático para el niño MATÍAS; y ii) finalmente, respecto a que en la intervención del niño MATÍAS también sean incluidos los hijos de la madrina LINA XIOMARA, vale decir, Miguel Ángel Molina Pérez y Joseline Ochoa Pérez de 17 y 8 años de edad, respectivamente; lo mismo se aviene a derecho, razón la cual, se ordena vincular a los menores antes nombrados a fin de que por parte del Equipo Psicosocial sean presentados al menor MATÍAS y pueda generarse una interacción entre los mismos teniendo como faro el reintegro del niño PINEDA ESCOBAR con su familia solidaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e31de36b8bdee1b6820338cddb33ce22c04a2ea8e420df18692e00184cdfcb

5

Documento generado en 22/03/2022 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>